

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rdo. 2020-0003900

Bucarasica, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición parcial interpuesto por el demandante, contra el proveído del 8 de abril de 2021, numeral 3 en el cual se fijó los honorarios del secuestre dentro del presente proceso.

Lo primero que ha de indicarse respecto al recurso de reposición es que este tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en la procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de estos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición la regla general, instituido para todos los autos que profiera el Juez, la excepción aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código del General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación si se profieren fuera de audiencia, o una vez se profiera si se hace en audiencia.

Igualmente, el artículo 318 *ibidem* señala la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, y en el párrafo tercero, concretamente indica que "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

En atención a las normas citadas, se tiene que el auto sobre el cual se ejerce el recurso de Reposición por parte de la parte demandante fue proferido el 8 de abril de 2021 y notificado en estado el día 9 de abril de 2021 y presentado el recurso por medio del correo electrónico de este Juzgado el día 14 de abril de 2021, por lo que para interponer el recurso contaba con los días 12, 13 14 de ese mismo mes y año, haciendo uso del mismo dentro del término establecido por lo cual se accede al mismo

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER*

Si bien este despacho, fijo los honorarios del secuestre en la cantidad anotada en auto que antecede, sin que ello indique que se desconoce la norma de las tarifas establecidas para ello, y en razón a que el municipio de Bucarasica, está a una distancia considerable de la ciudad de Cúcuta y que hay alteraciones del orden público, haciendo difícil el desplazamiento toda vez que se debe costear transporte, alojamiento y alimentación por parte del auxiliar de la Justicia para poder cumplir con la labor encomendada; además hay que resaltar que este municipio no cuenta con servicio de transporte constante lo que hace que estas personas deben pernoctar en el municipio, de ahí que el despacho fijó la tarifa recurrida por el demandante con el fin de no entorpecer el buen desarrollo del proceso, ni que hayan dilaciones injustificadas dentro del mismo.

Por lo tanto este despacho judicial y en vista del recurso interpuesto contra el auto que antecede, no tiene ningún reparo en modificar el numeral tercero y proceder a disminuir los honorarios fijados previamente para el auxiliar de la justicia; tazándolos en la suma de \$500.000,00 por lo antes referido.

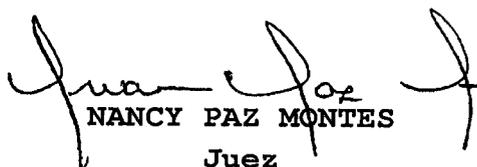
Por lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Bucarasica N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del auto de fecha 8 de abril de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia el numeral tercero de la providencia recurrida quedara: "Tercero: Fíjense como honorarios al secuestre, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada el día de la diligencia".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
Juez